

ben ser también compatibles. En el extremo del pluralismo informativo, donde se ubican los espacios de opinión, se pueden evitar los juicios erróneos o los temerarios, si se abandonan costumbres como la de opinar de todo sin los datos suficientes o la formación adecuada. Con el capítulo VIII («El deber de informar»), ahondamos en el conocimiento del perfil moral requerido a los informadores. Vocación y formación se contemplan como aspectos muy necesarios. Formación también imprescindible en los usuarios. El capítulo IX («La desinformación») estudia las consecuencias del abandono de las normas morales enunciadas en capítulos anteriores. Se trata de la trascendencia pecaminosa –puesto que de moral católica se trata– del abandono de la verdad. Las pasiones entran en juego y se llega al terreno de las falsedades informativas; también de las ausencias injustificadas, como ha tenido ocasión de comprobar la propia Iglesia Católica: el cero informativo. En fin, con el capítulo X («La concordia de los derechos»), se detallan las posibilidades de conciliación, que no limitación, entre el derecho a la información y otros con los que se debe coordinar, ya que no puede haber contradicción entre derechos que son naturales: «la coordinación es posible porque todos ellos tienden a la realización plena de la persona humana» (p. 203).

Un tratamiento exhaustivo, una estructura esclarecedora, la propia elección del tema, junto con otros aspectos reseñables, son valiosas aportaciones de un libro que será referencia obligada en una etapa en que las nuevas formas de comunicación constituyen todo un desafío para el derecho y para la moral. El mismo sujeto, que hasta ahora se había conformado con desempeñar el papel de mero receptor, se convierte en protagonista multitudinario y desvinculado de la acción de los poderes tradicionales. Ahora, más que nunca, en el marco de lo que algunos ya denominan como *Ética on-line*, la libertad y la responsabilidad son suyas.

JOSÉ JESÚS PÉREZ ÁLVAREZ

JUNQUERA DE ESTEFANI, RAFAEL: *Reproducción asistida, Filosofía Ética y Filosofía Jurídica*, Ed. Tecnos, Madrid, 1998, 151 pp.

En los últimos años la aparición de libros, estudios o artículos en torno a la reproducción asistida y sus relaciones con el mundo jurídico, filosófico y ético es frecuente, y dentro de esta corriente cabe encuadrar el presente trabajo.

El propio autor, doctor en Derecho y profesor de Filosofía Jurídica, pone de manifiesto que los avances en la investigación de este tema presentan múltiples repercusiones científicas, que a su vez afectan a muchos ámbitos de reflexión, como el ético y el jurídico, desde los que es posible pronunciarse y establecer

criterios orientativos, por lo que propone unos mínimos éticos civiles que puedan ser aceptados por todos los sectores de la sociedad.

La obra se estructura en tres capítulos, con una introducción previa, una bibliografía final y un glosario de términos científicos.

En la introducción ya se advierte que la mayor parte de reflexiones en torno a este tema se llevan a cabo dentro del campo de la moral católica, siendo pocos los estudios realizados desde una ética civil, al igual que ocurre con las lagunas existentes, dentro de la Filosofía Jurídica, y no así en el campo del Derecho Civil o Penal. Por su parte, el primer capítulo sobre la esterilidad y la reproducción sirve para introducir al lector en esta problemática y los otros dos capítulos dedicados a la inseminación artificial (IA) y a la fecundación *in vitro* (FIV) para profundizar en el análisis de las cuestiones más interesantes.

El primer capítulo bajo el título «La lucha por la superación de la esterilidad» analiza la importancia que para el ser humano tiene superar la falta de descendencia en dos apartados: 1. La importancia de la procreación en el ser humano. 2. Reproducción y ética.

Junquera deja claro que ética va a manejar y establece como paradigma ético el valor de la dignidad humana, al tiempo que inserta su investigación dentro de dos nuevas ciencias: la Bioética y la Biojurídica.

Reflexiona en torno a la relevancia que la procreación tiene para todos, superando vestigios de nuestra cultura occidental relativos al fin primario de la relación matrimonial, y considera que hoy cuando se realizan los actos procreativos se está creando un ámbito íntimo de relación interpersonal en la que está implicada toda la personalidad. O dicho de otro modo, la procreación cumple una función humanizante de las relaciones interpersonales creadas en el ámbito de la pareja humana; la propia Iglesia Católica ha cambiado su visión negativa de la sexualidad a partir del Concilio Vaticano II, y hoy ya no considera como fin primario del matrimonio la procreación en el c.1055 del CIC, la Constitución *Gaudium et Spes*, núm. 50, y la Instrucción *Donum Vitae*.

La reproducción asistida se presenta, pues, como una alternativa al problema de la esterilidad, y si bien no existe como tal un derecho a procrear en sentido estricto, si hay alusiones implícitas o indirectas al mismo en el reconocimiento de otros derechos con los que está íntimamente relacionado.

Cualquier intervención en el proceso de la reproducción humana ha de estar sometida a las exigencias y condicionamientos de la racionalidad ética, por tanto, habrá que fijar la concepción ética de la que se parte y por ello se pregunta:

¿ética o moral son distintas o es una única realidad? En esta búsqueda, parte de la existencia de diferentes niveles éticos para poder llegar a configurar una ética mayoritariamente asumible dentro de cada sociedad, ética designada con el nombre de «ética civil», que se constituye a través del diálogo plural y la con-

vergencia integradora, partiendo del reconocimiento de la dignidad de la persona y sus derechos.

A partir de ella, analiza los problemas de la reproducción humana y establece unas conclusiones generales que puedan ser asumidas por todo el espectro social.

Si se parte del principio de que toda actividad que lesione la dignidad humana pierde automáticamente su licitud ética, dicha regla aplicada al tema de la reproducción constituye, en sus consecuencias, objeto de estudio de dos nuevas ciencias: la Bioética y la Biojurídica. La primera aparece como «la ética aplicada a las ciencias de la vida» y la segunda nace por los intentos del Derecho de aplicar los principios éticos a través de su normativa, es decir, surge como aquella consideración normativa, social, doctrinal y jurisprudencial de las nuevas técnicas sobre la vida humana. Una y otra se complementan, en el sentido de que resulta necesario completar la orientación de la Bioética con las indicaciones procedentes de la Biojurídica, y desde ambas, deberán tenerse en cuenta dos criterios: la dignidad y los derechos humanos.

En el segundo capítulo titulado «Inseminación artificial», se la describe y clasifica, marcando a continuación unos criterios de valoración en los que concreta el paradigma establecido anteriormente, es decir, el valor de la dignidad humana.

Señala, además, las implicaciones sociales que la aplicación de las técnicas de inseminación artificial conllevan, como las económicas, las culturales, las científicas, las ideológicas y las religiosas. Respecto de las últimas, destaca la doctrina que mantienen al respecto las confesiones religiosas. Así, el Judaísmo, contiene principios que se oponen total o parcialmente a la práctica de la inseminación artificial, si bien la mayor parte de los rabinos la aceptan cuando tiene una finalidad creativa. La religión Islámica prohíbe la IAD ya que se opone a la ley natural y admite la IAC. El Protestantismo no ofrece una actitud unitaria, sino que las diferentes iglesias suelen mantener principios diferentes, los más conservadores sólo aceptan la reproducción dentro del matrimonio. La Iglesia Ortodoxa rechaza la IAD y admite la IAC.

Por lo que se refiere a la Iglesia Católica, se aprecian diferentes etapas: la primera con el Pontificado de Pío XII, que admitió únicamente la llamada inseminación artificial impropia dentro del matrimonio; la segunda, hasta los años ochenta, en la que no hay declaraciones oficiales al respecto, si bien domina la postura de no admitir la IA con semen donado; y la última, en la que la postura oficial de la Iglesia va derivando hacia una actitud tajantemente negativa respecto de la aceptación de las distintas técnicas de procreación. No obstante, ha sido la «Instrucción sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación *Donum Vitae*» de 22 de febrero de 1987, la que aborda de manera directa y oficial la cuestión admitiendo sólo la inseminación homóloga y siempre

que la técnica no sustituya al acto conyugal. Posteriormente, en el año 1992 el Catecismo de la Iglesia Católica endurece esta postura y la «Encíclica *Evangelium Vitae*» considera estas técnicas como moralmente inaceptables, aunque acepta oficialmente la llamada inseminación homóloga impropia.

El tercer y último capítulo lleva por título «La Fecundación *in Vitro*» y se dedica al estudio de este tipo de reproducción asistida, primero se la describe y clasifica, después se parte de unos criterios de valoración establecidos anteriormente, y se aplican a las peculiaridades que presenta este método reproductivo y, por último, el tercer apartado contempla las situaciones especiales a que puede dar lugar la práctica de la FIV y en él se analizan diversas técnicas nacidas como derivaciones o desviaciones de la fecundación *in vitro*, como la clonación, la partenogénesis o la eugenesia. Y al igual que en el segundo capítulo se señalan aquí también las implicaciones sociales de la fecundación *in vitro*, que se manifiesta en el orden económico, cultural, científico, ideológico y religioso.

Refiriéndose sólo a las implicaciones de orden religioso que acompañan a la FIV se pone de relieve que si bien el Derecho no tiene que asumir las directrices de los credos religiosos, sería socialmente arriesgado que su regulación se enfrentase a las creencias mayoritarias de los ciudadanos. Es interesante destacar aquí las posiciones de las grandes confesiones religiosas al respecto. Así, para el Judaísmo, la FIV heteróloga no es admisible, la homóloga podría ser autorizada y la fecundación *post-mortem* se desaconseja, aunque no está prohibida. La religión Islámica no admite la fecundación heteróloga, sólo la homóloga en pareja casada, en cambio se admite la fecundación *post-mortem* homóloga. Las Iglesias Cristianas nacidas de la Reforma no mantienen una postura unitaria en torno a la licitud de los diferentes supuestos en que pueden tener aplicación las técnicas de la FIV, si bien admiten por lo general la FIV homóloga y heteróloga entre parejas heterosexuales, y no admiten la fecundación *post-mortem*. Las Iglesias Ortodoxas solo admiten la FIV homóloga y prohíben la fecundación *post-mortem*.

La Iglesia Católica mantiene una postura más intransigente que con la inseminación, variando poco la misma en las diferentes etapas. Así: a) Pontificado de Pío XII, en la que descalifica la FIV; b) Hasta los años ochenta, en la que se admite mayoritariamente la FIV simple con gametos procedentes de la pareja y c) Década de los ochenta y la «Instrucción *Donum Vitae*», en la que la fecundación heteróloga se considera meramente ilícita y no se admite ningún tipo de fecundación en mujer no casada, soltera o viuda. En este sentido, el Catecismo de la Iglesia Católica califica a la FIV heteróloga como gravemente deshonesto y a la homóloga como moralmente reprobable, de lo que se deduce que la Iglesia Católica descalifica toda manipulación experimental sobre el embrión que tienda a su instrumentalización.

Finalmente se dedica un apartado dentro del tercer capítulo a describir las situaciones especiales a que puede dar lugar la práctica de la fecundación *in vitro*. Pone así de relieve que a través de estas técnicas se abre la puerta a situaciones impensables que desafían a la conciencia ética común de la comunidad, y que aunque hoy pueden pertenecer al campo de la ciencia ficción, en el futuro probablemente se conviertan en realidad. Situaciones que, según se pone de manifiesto, deberán ser objeto de regulación con el fin de evitar los daños o conflictos que pudieran plantear, y se clasifican en dos grupos: simples desviaciones y desviaciones graves; clasificación que es muy discutible, y que otro grupo de autores engloba en un sólo grupo o simplemente califica de cuestionables o no deseables.

Junqueira califica de simples desviaciones a las que tienen finalidad terapéutica y procreativa, como la selección de sexo o el alquiler de úteros, ambas consideradas por las legislaciones actuales como prácticas perseguibles y no deseables, y considera como desviaciones graves las que persiguen fines no procreativos, como la gestación masculina, la partenogénesis, la eugenesia o la clonación. Concluye su trabajo afirmando que la utilización de la FIV es legítima siempre que se utilice para favorecer la procreación de parejas heterosexuales estériles.

La obra merece destacarse por su claridad expositiva y su fácil manejo, y además será de gran utilidad a quienes se encuentran, desde diferentes ámbitos, inmersos en el estudio de estos temas, ya que contribuye a dejar claros ciertos aspectos relacionados con ellos.

MARITA CAMARERO SUÁREZ

«Revue d'éthique et de théologie morale "Le Supplément"», *Un supplément d'âme. Textes de 1947 à 1983*, choisis par C. B. Bourdin O.P.; numéro hors série, janvier 1998, Cerf, París, 1998, X, 719 pp.

La revista francesa «La vie spirituelle» –dedicada a tratar cuestiones de vida moral y espiritual, a un nivel de alta divulgación– decidió añadir a partir de 1947 un «Supplément» técnico que recogería trabajos especializados en estas materias. Mientras la revista se dirigía a un público muy amplio, este suplemento tenía presentes a eclesiásticos con cargos de cierta responsabilidad. En 1970 este «Supplément» se independizó de «La vie spirituelle», y desde 1986 pasó a llamarse «Revue d'éthique et de théologie morale "Le Supplément"».

Durante este medio siglo, la revista se ha caracterizado por su intento de tratar las graves cuestiones que la sociedad contemporánea plantea a la moral ca-